

	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRATACIÓN	Versión: 02
		Fecha: 4/4/2024
	CONTRATO	Referencia: MP01-P01-F13
		Página: 1 de 1

CONTRATO DE SUMINISTRO		No. 2026000443
CONTRATANTE	CENTRO DE SALUD BELÉN ESE	
CONTRATISTA	ALECIA ORDOÑEZ MOLINA Dirección: Cra 45 19 A B/ Juanoy Bajo Ciudad: Pasto- Nariño Celular: 3223759657	
VALOR	UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. (\$1.900.000.oo).	
OBJETO	Suministro de Dotación para el personal de Nomina de El Centro de Salud Belén E.S.E.	
DURACION	DIEZ (10) DÍAS	
FECHA DE INICIO	22 DE JULIO DE 2026	
FECHA DE TERMINACION	31 DE JULIO DE 2026	

Entre los suscritos a saber: Doctora **NATALIA MUÑOZ BOLAÑOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.279.884 expedida de Belén (N), nombrada en calidad de Gerente mediante el Decreto N° 81 del 26 de marzo de 2024 y Acta de Posesión del 01 abril de 2024, domiciliada en Belén (N), actuando en nombre y representación del Centro de Salud Belén ESE y quien en adelante se denominará **EL CENTRO DE SALUD**, por una parte y, por la otra: **ALECIA ORDOÑEZ MOLINA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 27.279.166 de Belén – (N), actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN:** 1.- Que el Centro de Salud Belén ESE, es una persona jurídica de derecho privado del orden descentralizado territorial y que en tal virtud para los efectos de la contratación se rige por las normas del Derecho Privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado un Estatuto de Contratación adoptado oficialmente por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 006 del 11 de octubre de 2024. 2.- Que el capítulo II – competencia y capacidad contractual, artículo No. 06 – competencia contractual del Estatuto de Contratación del Centro de Salud Belén ESE, adoptado mediante Acuerdo No. 006 del 11 de octubre de 2024, faculta al Gerente para la suscripción de contratos de suministro de manera directa **“(…) cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 100 SMLMV, cualquiera sea su naturaleza (…)”**, siendo necesario que el Contratista acredite el registro de dichas actividades económicas y la experiencia requerida. 3.- Que de conformidad con el presupuesto para la vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) que hace parte integral del presente contrato. 4. – Que, para los efectos pertinentes, EL CENTRO DE SALUD elaboró el estudio previo de conveniencia y oportunidad, en el que determino que El Centro de Salud Belén E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden territorial, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y como tal tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud, dentro de los lineamientos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 1438 de 2011. El Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de bienes y servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario. En cumplimiento de los principios de eficiencia, calidad y accesibilidad, la entidad debe velar por el cumplimiento de su misión, procurando contar con la capacidad instalada necesaria para mantener los estándares de habilitación y fortaleciendo de manera constante la atención a los usuarios; que además de ello, se debe cumplir con la dotación para el personal de nómina como derecho en cumplimiento del art. 1 de la Ley

	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRATACIÓN	Versión: 02
		Fecha: 4/4/2024
	CONTRATO	Referencia: MP01-P01-F13
		Página: 2 de 1

70 de 1988, en concordancia con el Decreto reglamentario 1978 de 1989 que en su artículo primero hizo extensivo el suministro de calzado y vestido de labor al sector descentralizado territorialmente, se hace obligatorio el suministro de uniformes y zapatos institucionales para los trabajadores permanentes, vinculados mediante relación legal y reglamentaria, cuyo salario sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes al servicio del Centro de Salud Belén E.S.E., los cuales serán de uso obligatorio durante la jornada laboral..5.- Que revisada la propuesta del oferente se tiene que cumple con los requerimientos de la entidad y que aquel es una persona capaz e idónea para ejecutar este contrato, considerando además que se ajusta al presupuesto.

6.- De conformidad con las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente contrato de Suministro, el cual se registrará, en lo general, por las disposiciones contenidas en el Manual Interno de Contratación y sus modificaciones, las normas del Código Civil y, en lo particular, por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de Dotación para el personal de Nomina de El Centro de Salud Belén E.S.E. de acuerdo a los requerimientos de la E.S.E, contenidos en los estudios previos.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Hacer entrega de los uniformes en las instalaciones de la ESE dentro del plazo previsto para la ejecución del presente contrato. 2) Entregar los uniformes de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas y precios pactados. 3) Ante cualquier defecto en los mismos o incompatibilidad con las características aquí descritas, el supervisor del contrato se abstendrá de recibir los uniformes y otros elementos, lo cual obligará a la contratista al reemplazo de los bienes por otros que sí cumplan los requisitos previstos, sin costo adicional para La ESE. 4) Cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidos para la legalización del contrato. 5) Expedir las Facturas o cuentas de cobro correspondientes, para su posterior aceptación por parte de LA ESE. 6) Las demás que se desprendan de la relación contractual, siempre y cuando se refieran al objeto contratado.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará lugar a la terminación definitiva del contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar por dicho incumplimiento.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL EL CENTRO DE SALUD: Son obligaciones de la ESE: 1) Supervisar la ejecución del presente contrato a través de un funcionario delegado, quien obrara como supervisor para todos los efectos de esta contratación. 2) Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas en la cláusula Quinta. 3) Suministrar oportunamente la información, que, para efectos del cumplimiento del objeto contractual, requiera EL CONTRATISTA. 4) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 5) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. 6) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. 7) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración. 8) Las demás que se desprenda del objeto del contrato.

CLAUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. (\$1.900.000.00).**

CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado de la siguiente manera: Se cancelará Según factura presentada, previa presentación de los documentos soporte del pago al día de los aportes a Seguridad Social, y actas de entrega de la dotación para cada trabajador de la entidad,

CLAUSULA SEXTA.- DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la suscripción del Acta de inicio.

CLAUSULA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional y en la ley.

PARAGRAFO: En el evento de que existan causales sobrevinientes, las mismas deberán ser informadas por el **CONTRATISTA** para efectos de terminación del contrato o cesión del mismo.

CLAUSULA OCTAVA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total del presente contrato se encuentra imputadas con cargo al rubro presupuestal, **2.1.2.02.01.002.001 Auxiliares Dotación de Personal** del presupuesto de gastos del Centro de Salud del Belén ESE para la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.

CLAUSULA NOVENA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el Estatuto de Contratación de EL CENTRO DE SALUD, podrá declarar la caducidad del presente contrato, así como terminarlo, modificarlo o interpretarlo unilateralmente, siempre y cuando se

	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRATACIÓN	Versión: 02
		Fecha: 4/4/2024
	CONTRATO	Referencia: MP01-P01-F13
		Página: 3 de 1

configuren las causales o circunstancias que señalan los artículos 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita del CENTRO DE SALUD.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS: En cumplimiento del Estatuto de Contratación del Centro de Salud Belén ESE, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo, **NO** se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- EXCENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por cuanto el CONTRATISTA lo cumplirá con autonomía e independencia, aunque sus labores deberá ser coordinadas con las de la ESE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estarán a cargo de **LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de EL CENTRO DE SALUD, quien deberá expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato, requisito para la cancelación de los valores pactados, quien entre otras funciones deberá cumplir las estipuladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en los términos, condiciones y con las responsabilidades del Estatuto de Contratación de la E.S.E.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- REQUISITOS DEL CONTRATO: Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: **A)** Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **B)** Cedula de Ciudadanía ampliada a 150% del Representante Legal **C)** RUT vigente **D)** Certificados de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales.

PARÁGRAFO: Dichos documentos deberán entregarse en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de lo contrario no habrá lugar a la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO: Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcialmente, de acuerdo a los requerimiento y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan esta situación.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA MULTAS: Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá EL CENTRO DE SALUD BELEN ESE, mediante Acto Administrativo motivado, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial o total hasta llegar al 50% del valor del contrato. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del contratista, el mismo autoriza a la ESE para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Esta multa sólo podrá ser impuesta mientras se halle pendiente la ejecución de los compromisos a cargo de contratista.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo la E.S.E CENTRO DE SALUD BELÉN, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la E.S.E, quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

CLAUSULA DECIMA NOVENA, APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL: El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente.

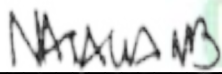
CLAUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN BILATERAL: El presente contrato, se liquidará conforme a los términos del Estatuto de Contratación de EL CENTRO DE SALUD, esto es de común acuerdo, o a la expedición del acto administrativo que ordene terminación o a la fecha que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación

	GESTIÓN JURIDICA Y CONTRATACIÓN	Versión: 02
		Fecha: 4/4/2024
	CONTRATO	Referencia: MP01-P01-F13
		Página: 4 de 1

será practicada directa y unilateralmente por EL CENTRO DE SALUD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Esto tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, y de resultar saldos a favor de la ESE, el acto administrativo prestará mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA VIGESIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, poniendo fin a las obligaciones contractuales y procediendo al reconocimiento de las prestaciones recíprocas a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo del objeto del contrato, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo como la conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CENTRO DE SALUD, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del suministro, así como del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra de la ESE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al CENTRO DE SALUD y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio del Belén (Nar.) como domicilio contractual

Una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmar el contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, A los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil Veintiséis (2026).


NATALIA MUÑOZ BOLAÑOS
Gerente
Centro de Salud Belén ESE


ALECIA ORDÓÑEZ MOLINA
Contratista

Proyecto.
Revisó.
Abogada
Aprobó.
NATALIA MUÑOZ BOLAÑOS - Gerente